

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Tercer trimestre	00 pesetas.
Semestre	110 —
Ayuntamientos de la Provincia,	100 —
año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos los cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio e documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

Estableciendo nuevos coeficientes porcentuales para las tarifas vigentes en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de fecha 12 de febrero corriente, por el que se modifican las tarifas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir de 1.º de marzo próximo quedarán anulados los recargos que venían rigiendo, establecidos por el Decreto de 31 de marzo de 1950 y Orden de este Ministerio de 1.º de abril del mismo año. Los precios matrices de las tarifas vigentes y de las que en lo sucesivo establezca la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles quedarán afectados por los coeficientes porcentuales que se especifican en los apartados siguientes:

a) En los precios de transporte de los billetes, autorizaciones y títulos de transporte de todas clases, cual-

quiera que sea la reducción que contengan y el carácter y plazo de los mismos, e igualmente en toda clase de suplementos, incluso los billetes complementarios por utilización de Talgo, butaca, cama, coche-salón, lujo y velocidad, se sustituirá el coeficiente vigente por el de ciento cinco con siete décimas.

b) En las percepciones de gran velocidad y en las de pequeña velocidad se sustituirán los actuales coeficientes por los de 158 y 170, respectivamente, a excepción de los correspondientes a las mercancías denominadas en el apartado c), siguiente.

c) Continuarán aplicándose los coeficientes actuales del 60 por 100 en grande y 70 por 100 en pequeña velocidad a los artículos siguientes:

Aceites comestibles, cereales panificables (centeno y trigo), harinas de cereales panificables (centeno y trigo), leche fresca transportada en estado líquido con su densidad natural, patatas y pescado fresco.

Las mercancías denominadas a continuación tendrán los coeficientes que se expresan, según que se facturen en grande o en pequeña velocidad

En gran velocidad, 92.
En pequeña velocidad, 104.

Arroz.
Azúcar.
Carnes frescas.

Frutas frescas y secas comestibles en su estado natural, a excepción de aquellas que no se destinen principalmente a la alimentación humana, o que para su consumo precisen su transformación.

Harina de maíz.
Hortalizas destinadas principalmente a la alimentación humana.

Huevos.
Legumbres frescas.

Legumbres secas de alimentación humana más general y frecuente, pero no las conocidas con el nombre de granos de piensos.

Maíz.
Pescados salados, secos o ahumados.

Abonos para la fertilización de las tierras y primeras materias para su fabricación, siempre que las remesas de estas últimas vayan consignadas a una entidad fabricante de abonos: En gran velocidad, 92; en pequeña, 94'4.

Antracita cargada en bocamina: En gran velocidad, 76; en pequeña, 81'5.

Carbones minerales, excepto antracita cargada en bocamina: En gran velocidad, 92; en pequeña, 98.

Carbones vegetales: En gran velocidad, 76; en pequeña, 92'5.

d) Las percepciones correspondientes a los gastos accesorios tendrán el coeficiente de 320, a excepción de los derechos de almacenaje y paralización de material, a los que continuará aplicándose el de 110 por 100.

e) Las bonificaciones que figuren en las tarifas quedarán afectadas por el mismo tipo de coeficiente que se aplique al transporte a que corresponda.

f) Quedan sin modificación alguna las tarifas de los Despachos Centrales y Auxiliares de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; los paquetes postales del servicio internacional; el canon de urgencia y preferencia, y los transportes en servicio de la Red Nacional.

Los billetes o títulos de transporte y las expediciones expendidos o facturadas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Orden están exceptuados de esta modificación y sujetos al régimen anterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1954.—
Suárez de Tangil.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del "B. O. del E." núm. 55,
de fecha 24-2-1954).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Modificando las retribuciones del personal de las Empresas de Limpieza.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal de Empresas de limpieza de locales y mujeres de limpieza que prestan sus servicios en actividades cuya Reglamentación de Trabajo no consigna tal categoría, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus remuneraciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las retribuciones que para el personal de las Empresas de limpieza de locales establecen las normas de 19 de diciembre de 1949, en la forma que a continuación se expresa:

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	Zona 4.ª
<i>Personal masculino.</i>				
Por día	18'60	16'80	15'60	15'—
Por horas:				
Las cuatro primeras	2'80	2'60	2'40	2'25
Las restantes hasta ocho	2'10	1'95	1'80	1'70

Personal femenino.

Por día	15'60	13'80	12'60	12'—
Por horas:				
Las cuatro primeras	2'40	2'25	2'05	1'90
Las restantes hasta ocho	1'80	1'65	1'50	1'40

Art. 2.º Las retribuciones que la Orden de 11 de junio de 1952 establece para las mujeres de limpieza que prestan sus servicios en actividades cuya Reglamentación no consigna tal categoría, quedan modificadas en la forma siguiente:

Jornada completa	420'—	390'—	360'—	330'—
Por hora	2'50	2'25	2'15	1'95

Art. 3.º Corresponden las zonas consignadas en los artículos anteriores a las establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Oficinas y Despachos, de 21 de abril de 1948.

Art. 4.º Los aumentos retributivos a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de esta disposición, podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de su personal al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953.

Art. 5.º El plus familiar en las Empresas de limpieza de locales queda constituido en el 25 por 100 de la nómina de cada una.

Art. 6.º Quedan suprimidos los pluses de carestía de vida establecidos por las Ordenes de 2 de octubre de 1950 y 11 de junio de 1952, respectivamente, para el personal de las Em-

presas de limpieza de locales y para las mujeres de limpieza que prestan sus servicios en actividades cuya Reglamentación de Trabajo no consigna dicha categoría.

Art. 7.º El personal de las Empresas de limpieza de locales será encuadrado en la entidad de previsión laboral que determine el Servicio de Mutualidades Laborales, con las cuotas que aquélla tenga establecidas.

Art. 8.º La presente Orden, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", entrará en vigor a partir del día 1.º de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1954.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 36,
de fecha 5-2-54).

ORDEN

Modificando el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Lácteas

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Lácteas, se hace preciso elevar sus actuales retribuciones.

En su virtud, de conformidad con

lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la tabla de salarios del artículo 45 de la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Lácteas, de 24 de septiembre de 1947, en la forma que a continuación se indica:

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a		Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a		
GRUPO 1.^o—Obreros.									
<i>Pinches:</i>			<i>Botones:</i>						
	Diario				Mensual				
De 14 años	6'—	5'50	5'05	De 14 a 16 años	230'—	207'—	195'50		
De 15 años	9'45	8'50	8'05	De 16 a 18 años	287'50	258'75	247'25		
De 16 años	11'80	10'65	10'05	Mujeres de limpieza (por hora)	2'30	1'85	1'75		
De 17 años	14'35	13'25	12'05	GRUPO 3.^o—Comerciales.					
Peones	15'65	15'55	14'35	Vendedor	632'50	575'—	546'25		
Estañador de envases	19'55	18'40	17'25	Ayudante	517'50	460'—	431'25		
Fogoneros	20'70	19'55	18'40	Repartidor a domicilio	575'—	517'50	460'—		
Repartidor a comercios	19'—	17'85	16'65	GRUPO 4.^o—Empleados.					
<i>Especialistas:</i>						Mensual			
De 1. ^a	23'—	21'85	20'70	<i>Empleados administrativos:</i>					
De 2. ^a	21'85	20'70	19'55	Jefe de 1. ^a	1.437'50	1.293'75	1.265'—		
De 3. ^a	19'—	17'85	16'65	Jefe de 2. ^a	1.265'—	1.150'—	1.092'50		
<i>Oficios varios:</i>						Oficial de 1. ^a	1.035'—	920'—	862'50
Oficial de 1. ^a	25'30	24'15	23'—	Oficial de 2. ^a	862'50	776'25	718'75		
Oficial de 2. ^a	23'—	21'85	20'70	Auxiliar	632'50	575'—	546'25		
Oficial de 3. ^a	20'70	19'55	18'40	<i>Aspirantes:</i>					
Peones especializados	19'—	17'85	16'65	De 14 años	201'25	184'—	172'50		
<i>Aprendices de oficios varios:</i>						De 15 años	287'50	264'50	240'50
De primer año	6'30	5'75	5'15	De 16 años	345'—	316'25	287'50		
De segundo año	9'75	9'20	8'65	De 17 años	402'50	373'75	345'—		
De tercer año	12'05	11'50	10'95	De 18 años	460'—	431'25	402'50		
De cuarto año	14'95	14'35	13'80	De 19 años	517'50	488'75	460'—		
GRUPO 2.^o—Subalternos.			Mensual			<i>Empleados técnicos:</i>			
Conserje	690'—	632'50	575'—	Jefe de fabricación	1.437'50	1.243'75	1.265'—		
Almaceneros	690'—	632'50	575'—	Contramaestres	1.092'50	977'50	925'—		
Listeros	632'50	575'—	546'25	Encargados	805'—	718'—	690'—		
Pesadores o basculeros	603'75	546'25	517'50	Capataces	747'50	690'—	632'50		
Cobradores	632'50	575'—	546'25	Auxiliar de laboratorio	690'—	632'50	575'—		
Porteros	603'75	546'25	517'50	Inspector de distritos	1.035'—	920'—	862'50		
Ordenanzas	575'—	517'50	460'—	Auxiliar de inspectores	690'—	632'50	575'—		
Guardas y serenos	632'50	575'—	546'25	GRUPO 5.^o—Técnicos titulados.					
Los guardas jurados que están al servicio de las Empresas percibirán el 10 por 100 del sueldo más sobre el asignado a los guardas y serenos.				Técnicos Jefes	2.875'—	2.587'50	2.300'—		
				Técnicos	2.300'—	2.012'50	1.725'—		
				Ayudante	1.437'—	1.293'75	1.265'—		

Art. 2.^o Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos y compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.^o El plus familiar del ar-

tículo 54 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias Lácteas queda cifrado en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 4.^o Continuará en vigor el plus de carestía de vida establecido en la disposición adicional de la Reglamentación.

Art. 5.^o La presente Orden surtirá efectos a partir del día 1.^o de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1953.—

Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 34. de fecha 3-2-1954).

ORDEN

Modificando el cuadro de salarios de trabajo en Oficinas y Despachos

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afecto a la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos, de 21 de abril de 1948, se

hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.^o Se modifica la tabla de retribuciones contenida en el artículo 37 de la Reglamentación, que quedará sustituida por la siguiente:

	Categoría de la Empresa			
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
ZONA PRIMERA				
Grupo 1.º—Administrativo y Técnico.				
I. Jefes:				
Jefe superior	1.570'—	—	—	—
Jefe de primera	1.420'—	1.350'—	—	—
Jefe de segunda	1.245'—	1.180'—	1.120'—	—
II. Oficiales y Auxiliares:				
Oficial de primera	1.000'—	950'—	900'—	850'—
Oficial de segunda	825'—	785'—	750'—	710'—
Auxiliar	625'—	595'—	560'—	530'—
Aspirante de 14 años	185'—	175'—	165'—	155'—
Aspirante de 15 años	270'—	260'—	250'—	235'—
Aspirante de 16 años	350'—	335'—	320'—	305'—
Aspirante de 17 años	435'—	410'—	390'—	370'—
Telefonista	460'—	440'—	420'—	395'—
III. Cajeros:				
Cajero con firma	1.010'—	960'—	915'—	865'—
Cajero sin firma	845'—	805'—	760'—	715'—
Auxiliar de Caja	625'—	595'—	560'—	530'—
IV. Técnicos de Oficina:				
Delineante proyectista	1.275'—	1.210'—	1.145'—	1.080'—
Dibujante proyectista	1.275'—	1.210'—	1.145'—	1.080'—
Delineante	835'—	790'—	750'—	705'—
Dibujante	835'—	790'—	750'—	705'—
Calcedor	565'—	540'—	510'—	485'—
Grupo 2.º—Tulsado.				
Ingeniero y Arquitecto	2.375'—	2.255'—	2.135'—	2.015'—
Licenciado	2.190'—	2.085'—	1.980'—	1.875'—
Perito y Ayudante de Ingeniero	1.385'—	1.335'—	1.265'—	1.195'—
Practicante	905'—	860'—	810'—	760'—
Grupo 3.º—Subalternos				
Conserje	570'—	545'—	515'—	490'—
Cobrador	505'—	480'—	450'—	425'—
Ordenanza y Portero	460'—	440'—	420'—	395'—
Vigilante y Sereno	450'—	430'—	405'—	385'—
Botones o Recaderos:				
De 14 y 15 años	200'—	185'—	175'—	165'—
De 16 y 17 años	280'—	270'—	260'—	250'—
De 18 y 19 años	375'—	360'—	340'—	325'—
Mujeres de limpieza:				
Por jornada completa	330'—	330'—	330'—	330'—
Por hora	1'80	1'80	1'80	1'80

	Categoría de la Empresa			
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
SEGUNDA ZONA				
Grupo 1.º—Administrativo y Técnico.				
I. Jefes:				
Jefe superior	1.465'—	—	—	—
Jefe de primera	1.325'—	1.260'—	—	—
Jefe de segunda	1.160'—	1.105'—	1.050'—	—
II. Oficiales y Auxiliares:				
Oficial de primera	930'—	885'—	840'—	795'—
Oficial de segunda	775'—	735'—	700'—	660'—
Auxiliar	580'—	550'—	525'—	495'—
Aspirante de 14 años	175'—	165'—	155'—	145'—
Aspirante de 15 años	255'—	240'—	230'—	220'—
Aspirante de 16 años	330'—	315'—	295'—	280'—
Aspirante de 17 años	405'—	385'—	365'—	340'—
Telefonista	440'—	420'—	395'—	375'—
III. Cajeros:				
Cajero con firma	950'—	900'—	850'—	815'—
Cajero sin firma	785'—	750'—	710'—	670'—
Auxiliar de Caja	580'—	550'—	525'—	495'—
IV. Técnicos de Oficina:				
Delineante proyectista	1.195'—	1.135'—	1.070'—	1.010'—
Dibujante proyectista	1.195'—	1.135'—	1.070'—	1.010'—
Delineante	780'—	745'—	705'—	665'—
Dibujante	780'—	745'—	705'—	665'—
Calcedor	530'—	500'—	475'—	445'—
Grupo 2.º—Titulado.				
Ingeniero y Arquitecto	2.215'—	2.105'—	1.995'—	1.885'—
Licenciado	2.040'—	1.940'—	1.840'—	1.745'—
Perito y Ayudante de Ingeniero	1.310'—	1.245'—	1.175'—	1.110'—
Practicante	850'—	810'—	765'—	720'—
Grupo 3.º—Subalternos.				
Conserje	530'—	500'—	475'—	445'—
Cobrador	475'—	450'—	430'—	405'—
Ordenanza y Portero	440'—	420'—	395'—	375'—
Vigilante y Sereno	430'—	405'—	385'—	365'—
Botones o Recaderos:				
De 14 y 15 años	180'—	170'—	160'—	150'—
De 16 y 17 años	265'—	255'—	240'—	230'—
De 18 y 19 años	345'—	330'—	315'—	295'—
Mujeres de limpieza:				
Por jornada completa	310'—	310'—	310'—	310'—
Por hora	1'75	1'75	1'75	1'75

Categoría de la Empresa

4.ª

3.ª

2.ª

1.ª

ZONA CUARTA

Grupo 1.ª—Administrativo y Técnico.

I. Jefes:

Jefe superior	1.255'—	—	—	—
Jefe de primera	1.140'—	—	—	—
Jefe de segunda	990'—	890'—	—	—

II. Oficiales y Auxiliares:

Oficial de primera	795'—	760'—	720'—	680'—
Oficial de segunda	665'—	635'—	600'—	565'—
Auxiliar	500'—	480'—	455'—	435'—
Aspirante de 14 años	155'—	150'—	145'—	140'—
Aspirante de 15 años	215'—	205'—	195'—	180'—
Aspirante de 16 años	280'—	270'—	260'—	250'—
Aspirante de 17 años	345'—	330'—	315'—	295'—
Telefonista	375'—	360'—	340'—	325'—

III. Cajeros:

Cajero con firma	815'—	775'—	735'—	700'—
Cajero sin firma	680'—	650'—	615'—	585'—
Auxiliar de Caja	500'—	480'—	455'—	435'—

IV. Técnicos de Oficina:

Delineante proyectista	1.025'—	975'—	925'—	875'—
Dibujante proyectista	1.025'—	975'—	925'—	875'—
Delineante	670'—	640'—	605'—	570'—
Dibujante	670'—	640'—	605'—	570'—
Calculador	455'—	435'—	415'—	390'—

Grupo 2.ª—Titulado.

Ingeniero y Arquitecto	1.895'—	1.800'—	1.700'—	1.600'—
Licenciado	1.745'—	1.655'—	1.565'—	1.480'—
Perito y Ayudante de Ingeniero	1.120'—	1.065'—	1.010'—	955'—
Practicante	770'—	730'—	695'—	655'—

Grupo 3.ª—Subalterno.

Conserje	455'—	435'—	415'—	390'—
Cobrador	405'—	385'—	365'—	340'—
Ordenanza y Portero	375'—	360'—	340'—	325'—
Vigilante y Sereno	365'—	345'—	330'—	315'—

Botones o Recaderos:

De 14 y 15 años	160'—	155'—	150'—	145'—
De 16 y 17 años	230'—	220'—	210'—	200'—
De 18 y 19 años	295'—	280'—	265'—	250'—

Mujeres de limpieza:

Por jornada completa	265'—	265'—	265'—	265'—
Por hora	1'55	1'55	1'55	1'55

Categoría de la Empresa

4.ª

3.ª

2.ª

1.ª

ZONA TERCERA

Grupo 1.ª—Administrativo y Técnico.

I. Jefes:

Jefe superior	1.360'—	—	—	—
Jefe de primera	1.230'—	1.165'—	—	—
Jefe de segunda	1.080'—	1.025'—	970'—	—

II. Oficiales y Auxiliares:

Oficial de primera	870'—	825'—	780'—	735'—
Oficial de segunda	715'—	680'—	650'—	615'—
Auxiliar	545'—	515'—	490'—	460'—
Aspirante de 14 años	160'—	155'—	150'—	145'—
Aspirante de 15 años	235'—	225'—	215'—	205'—
Aspirante de 16 años	305'—	285'—	270'—	255'—
Aspirante de 17 años	375'—	360'—	340'—	325'—
Telefonista	405'—	385'—	365'—	340'—

III. Cajeros:

Cajero con firma	885'—	840'—	795'—	755'—
Cajero sin firma	730'—	695'—	655'—	615'—
Auxiliar de Caja	545'—	515'—	490'—	460'—

IV. Técnicos de Oficina:

Delineante proyectista	1.105'—	1.050'—	995'—	940'—
Dibujante proyectista	1.105'—	1.050'—	995'—	940'—
Delineante	725'—	690'—	650'—	610'—
Dibujante	725'—	690'—	650'—	610'—
Calculador	490'—	470'—	445'—	425'—

Grupo 2.ª—Titulado.

Ingeniero y Arquitecto	2.050'—	1.945'—	1.840'—	1.740'—
Licenciado	1.890'—	1.800'—	1.705'—	1.610'—
Perito y Ayudante de Ingeniero	1.215'—	1.155'—	1.095'—	1.035'—
Practicante	810'—	770'—	730'—	695'—

Grupo 3.ª—Subalternos.

Conserje	490'—	470'—	445'—	425'—
Cobrador	440'—	420'—	395'—	375'—
Ordenanza y Portero	405'—	385'—	365'—	340'—
Vigilante y Sereno	395'—	375'—	350'—	330'—

Botones o Recaderos:

De 14 y 15 años	170'—	160'—	150'—	140'—
De 16 y 17 años	250'—	235'—	225'—	215'—
De 18 y 19 años	325'—	310'—	290'—	275'—

Mujeres de limpieza:

Por jornada completa	285'—	285'—	285'—	285'—
Por hora	1'65	1'65	1'65	1'65

	Categoría de la Empresa			
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Aprendiz:				
Primer año	5:80	5:40	5:—	4:60
Segundo año	9:35	8:80	8:25	7:70
Tercer año	11:55	10:80	10:—	9:25
Cuarto año	14:30	13:20	12:10	11:—
Mozos y peones	15:40	14:30	13:20	12:10

	Categoría de la Empresa			
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Grupo 4.ª—Otros varios.				
Oficial de primera	24:20	22:55	20:90	19:25
Oficial de segunda	21:70	20:35	19:—	17:60
Ayudante	19:25	18:15	17:—	16:—

Art. 2.º Queda subsistente el plus de carestía de vida establecido por Orden de 3 de octubre de 1950, que se calculará sobre las nuevas retribuciones.

Art. 3.º Los aumentos retributivos a que se refieren los dos artículos anteriores podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 4.º El plus familiar establecido en el artículo 41 de la Reglamentación quedará constituido por el 25 por 100 de la nómina total de cada Empresa.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", entrará en vigor a partir del día 1.º de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1954.—

Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 34, de fecha 3-2-1954).

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 1.457

Vacante una beca de estudios para alumnas del Magisterio femenino, y acordada por la Corporación municipal la provisión de la misma, se anuncia para conocimiento y demás efectos la convocatoria para su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La beca convocada es para alumnas que cursen estudios en la Escuela Normal del Magisterio femenino, dotada con 200 pesetas mensuales durante nueve meses consecutivos, que empezará a percibirse desde 1.º de enero de 1954 a 30 de septiembre del mismo año.

Las aspirantes a la misma deberán ser hijas de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los cinco últimos años; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de enseñanza media, y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª La beneficiaria de esta beca vendrá obligada a presentar en la Sección de Gobernación del Excelentísimo Ayuntamiento, dentro de los diez siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de las notas que haya obtenido en sus estudios.

3.ª La becaria que al terminar sus estudios de Bachillerato hubiera disfrutado de beca municipal durante la mitad, al menos, de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubiera obtenido la mitad de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirá, como premio final, del Municipio, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

4.ª Las aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza del Estado de 1:55 pesetas y sello municipal de pesetas 1:50, juntamente con los documentos siguientes:

a) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que la solicitante es hija de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años.

b) Declaración jurada de los padres indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia.

c) Certificado de las contribuciones industriales, rústica y urbana que la familia abona.

d) Declaración jurada de la solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que se solicita, en el caso de obtenerlo.

e) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso de Bachillerato en que actualmente se halla matriculada.

f) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.ª Las aspirantes serán sometidas a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decreta, reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada si las aspirantes no re-

únen, a su juicio, condiciones para ser becarias.

Zaragoza, 19 de febrero de 1954.— El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.457

Vacante una beca de estudios para alumnos del Magisterio masculino, y acordada por la Corporación municipal la provisión de la misma, se anuncia para conocimiento y demás efectos la convocatoria para su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La beca convocada es para alumnos que cursen estudios en la Escuela Normal del Magisterio masculino, dotada con 200 pesetas mensuales durante nueve meses consecutivos, que se percibirá desde 1.º de enero de 1954 a 30 de septiembre del mismo año.

Los aspirantes a la misma deberán ser hijos de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los cinco años últimos; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de enseñanza media y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª El beneficiario de esta beca vendrá obligado a presentar en la Sección de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de las notas que haya obtenido en sus estudios.

3.ª El becario que al terminar sus estudios de Bachillerato hubiera disfrutado de beca municipal durante la mitad, al menos, de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubiera obtenido la mitad de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirá, como premio final, del Municipio, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

4.ª Los aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza del Estado de 1'55 ptas. y sello municipal de 1'50 pesetas, juntamente con los documentos siguientes:

a) Certificado del padrón municipal acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años.

b) Declaración jurada de los padres, indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia.

c) Certificado de las contribuciones industrial, rústica y urbana que la familia abona.

d) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo.

e) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso de Bachillerato en que actualmente se halla matriculado.

f) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excelentísimo Ayuntamiento decreta, reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 19 de febrero de 1954. El Alcalde - Presidente, José María García-Belenguer. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.453

Jefatura de Obras Públicas

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre Escatrón y su estación ferrea, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" del 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estime pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excmo. Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Escatrón y al Sindicato Provincial de Transportes.

Zaragoza, 27 de febrero de 1954.— El Ingeniero Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 1.438 bis MONEVA

Este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Cirilo Muniesa Artal, número 8 del alistamiento del actual reemplazo de 1954, se halla instruyendo expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, D. Rafael Muniesa Paracuellos, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 250 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del citado D. Rafael Muniesa Paracuellos lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, con cuantos datos concretos puedan facilitar.

Asimismo llamo y emplazo al mencionado D. Rafael Muniesa Paracuellos para que comparezca ante mí autoridad o a la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, a los fines relativos al servicio militar de su hijo Cirilo Muniesa Artal, mozo perteneciente al reemplazo de 1954. El expresado D. Rafael Muniesa Paracuellos es natural de esta localidad, y en el momento de su desaparición se hallaba casado con D.ª Alberta Artal, en el año 1936.

Moneva, 24 de febrero de 1954.—El Alcalde, Silverio Guallar.

Núm. 1.439 PINSEQUE

D. José María Martín Sangrós, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pinseque (Zaragoza);

Hago saber: Que por este Ayuntamiento, a instancia de Antonio Alvarez Armisen, número 1 del reemplazo actual, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 242 y

259 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se instruye expediente para acreditar que Pedro Álvarez Burgues, padre del referido mozo, se encuentra ausente y en ignorado paradero desde hace más de diez años, al objeto de justificar el derecho a disfrutar de prórroga de incorporación a filas de primera clase, como comprendido en el caso 7.º del artículo 231 del mismo Reglamento.

En su consecuencia, exhorta y requiere, tanto el presunto ausente como a cualquier otra persona que pueda efectuarlo, comunique a esta Alcaldía el paradero del interesado Pedro Álvarez Burgues.

El referido Pedro Álvarez Burgues es natural de Corbera (Tarragona), y en el momento de su desaparición (que tuvo lugar durante el Movimiento nacional), estaba casado con Patrocino Armisen Lamana, ignorándose más señas del citado interesado, no habiendo tenido noticia alguna desde que desapareció de su domicilio conyugal.

Pinseque, 26 de febrero de 1954.—
El Alcalde, José María Marín.

Núm. 1.439

PINSEQUE

D. José María Marín Sangrós, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinseque, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que por este Ayuntamiento, a instancia de Teodoro Ginto García, número 5 del reemplazo actual, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se instruye expediente para acreditar que Andrés Ginto Velázquez, padre del referido mozo, se encuentra ausente y en ignorado paradero desde hace más de diez años, al objeto de justificar el derecho a disfrutar de prórroga de incorporación a filas de primera clase, como comprendido en el caso 4.º del artículo 231 del mismo Reglamento.

En su consecuencia, exhorta y requiere, tanto al presunto ausente como a cualquier otra persona que pueda efectuarlo, comunique a esta Alcaldía el paradero del interesado.

El referido Andrés Ginto Velázquez es natural de Pinseque, y en el momento de su desaparición, en el mes de agosto de 1936, estaba casado con Rosario García Hospital, contaba la edad de 35 años, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, Larba clara, negra, y nariz regular.

Ropas que vestía cuando desapareció: Chaqueta y pantalón de pana

negra, alpargatas cerradas, negras, boina negra, camisa de color, rayada.

Pinseque, 26 de febrero de 1954.—
El Alcalde, José María Marín.

Núm. 1.443

IBDES

D. Angel Peribáñez Cuenca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ibdes, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia del mozo Antonio Fernández Muñoz, y para que surta efectos en expediente de prórroga de primera clase de incorporación a filas que se instruye a favor del mismo, correspondiente al cupo de este Municipio y reemplazo de 1952, en revisión del año actual, se sigue expediente de averiguación de la residencia actual o durante los últimos diez años de Félix Fernández Muñoz, hermano del mozo de referencia, cuyas circunstancias personales son las siguientes: Es natural de Ibdes, provincia de Zaragoza, teniendo en la actualidad, si vive, 37 años de edad. Su estado era el de soltero, y su profesión, jornalero. Se ausentó del domicilio de sus padres hace diecinueve años con dirección a Alcalá de Henares. Sus señas eran: Estatura más bien alto, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, frente ancha, aire marcial, sin que se conociera, según manifestación de sus padres, tuviese señas particulares de ninguna clase.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, se publica el presente edicto y se ruega y encarga a cualquier persona que tenga noticias del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Félix Fernández Muñoz que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía, así como a las Autoridades y Agentes de la Autoridad, tanto civiles, administrativas y judiciales, que, si tuviesen algún conocimiento acerca de dicho paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos procedentes con el expediente de su razón. Lo que se hace público para conocimiento y efectos procedentes.

Dado en Ibdes a 27 de febrero de 1954.—El Alcalde, Angel Peribáñez.

Núm. 1.484

TORRIJO DE LA CAÑADA

El Ayuntamiento pleno de este pueblo, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de febrero próximo pasado con el "quórum" exigido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, adoptó los acuerdos siguientes:

1.º Establecer los arbitrios municipales sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria en este término, a que se refieren los artículos 20 al 28 ambos inclusive, del Decreto de 18 de diciembre pasado, fijando el 17'20 y el 8'96 por 100, respectivamente, como tipos de imposición sobre los líquidos impositivos, y aprobar simultáneamente las Ordenanzas fiscales para su exacción.

2.º Fijar el recargo ordinario del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial y de comercio, y

3.º Aprobar las Ordenanzas fiscales para la exacción del 10 por 100 en la participación de los ingresos que la Diputación obtenga de cada uno de los conceptos sometidos al arbitrio sobre la riqueza provincial.

Tanto los anteriores acuerdos impositivos como las Ordenanzas fiscales y tarifas aprobadas quedan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos en el cumplimiento del art. 694 de la Ley de Régimen Local.

Torrijo de la Cañada, 1.º de marzo de 1954.—El Alcalde, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.451

Canal Imperial de Aragón

Por acuerdo de la M. I. Junta se saca a pública subasta por tercera vez el arrendamiento de 34.334 metros cuadrados de tierra de cultivo, sitios en la margen derecha del kilómetro 3'200 del Canal.

El pliego de condiciones para tomar parte en la subasta y las cláusulas que habrán de regir en el futuro contrato están de manifiesto en las oficinas de la Corporación en Zaragoza (Santa Cruz, 19) y en las de El Bocal.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario en el domicilio de la Junta en Zaragoza, a las once horas y treinta minutos del día 18 de marzo del presente año.

Zaragoza, 27 de febrero de 1954.—
El Ingeniero Director, J. Mutuberría.